

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franques concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Prestación Personal a favor del Estado

De gran interés para los Secretarios

Hasta nueva orden, abtégase todos los Secretarios de la provincia de remitir a esta Comisaría Intervención los recibos impagados y las liquidaciones del primer trimestre de año en curso limitándose a enviar tanto los recibos como las liquidaciones del cuarto trimestre de 1939-

Logroño 13 de junio de 1940.

El Comisario interventor

Administración de Justicia

EDICTO

1517

En el Juzgado de primera instancia número 9 de esta capital pende expediente promovido por Doña Carmen, D. José María y D. Santiago Escrivá y Albás, do miciliados en Madrid, hijos de D. José y Doña Dolores, natural lesde Barbastro los dos primeros de Logroño el último, de 31, 38 y 20 años de edad respectivamente, en solicitud de que se les autorice para modificar su primer apellido en el sentido de apellidarse Escrivá de Balaguer, que según se expresa en el escrito inicial es el nombre que individualiza a la familia, ya que por ser corriente en Levante y Cataluña el apellido Escrivá, dando lugar a confusiones molestas y perjudiciales se unió al apellido el lugar de origen de esta rama de la familia, la que es conocida por todos como Escrivá de Balaguer.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente, se publica la solicitud, por extracto sustancial en cumplimiento del art. 71 del reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de matrimonio y Registro Civil, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses a contar desde tal publicación.

Madrid 5 de junio de 1940.

El Secretario

1460

D. Salvador Sánchez Terán, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Logroño y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de abin-

testato por fallecimiento de la vecina que fué de esta ciudad D.ª María de los Milagros Sáinz de Rozas y Sáinz de Rozas, ocurrido en 6 de abril último, en estado de casada con D. Eliseo Jiménez Barcenás, habiéndose acordado llamarla los que se crean con derecho a la herencia para que en término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a efectuarlo, haciéndose constar que la herencia se reclama por sus hermanos de doble vínculo D.ª Victoriana María Rosario-D.ª María de las Mercedes José, la, y D. Juan José Antonio Sáinz Rozas y Sáinz de Rozas y su sobrino D. Manuel Jesús Amado Jiménez Sáinz de Rozas.

Dado en Logroño a 10 de junio de 1940.

El Juez de 1.ª de Instancia
Salvador Sánchez Terán

1457

Requisitoria

Adrián del Carmen González, hijo de Venceslao y de Dionisia, natural de Redondo (Portugal), estado soltero, profesión labrador, de 26 años de edad, de 1'555 metros de estatura; pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba y cejas al pelo, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Albuera (Badajoz) encargado o en procedimiento previo por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar n.º 4 de la plaza de Logroño. D. Antonio Hidalgo Recalde en el término de 20 días, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo sera declarado rebelde.

Logroño, 14 de junio de 1940.

El Teniente Juez Instructor.
Antonio Hidalgo Recalde

1479

D. Agustín María Sierra Pomares, Secretaria Interino de la Audiencia Provincial de Logroño y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que las personas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 253 del Estatuto Municipal para entrar en el sorteo que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Tribunal el día y hora que se señala, con objeto de completar el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo que ha de conocer en los casos del artículo mencionado son los siguientes:

D. José Gómez Pinada.
D. Luis Alonso Zárate.
D. Pedro Pablo Heredia Pérez.
D. Luis Pancorbo Martínez.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los interesados puedan

formar su reclamación dentro de los 10 días siguientes a dicha publicación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en Logroño a 15 de junio de 1940.

El Secretario

L'ABEILLE

1488

Compañía de Seguros sobre la vida

Anuncio de extravío de póliza

Habiendo sufrido extravío la póliza n.º 5.754/131.975 librada por L' Abeille a D. Hipólito Ontañón Aragón, con fecha 28 de enero de 1934, en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 27 de marzo de 1915, se hace público por el presente anuncio que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a la expresada póliza ante la Delegación General de la citada Compañía en España, Plaza de Urquinaona, 7, Barcelona, dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original extraviada y se emitirá una copia certificada del ejemplar de dicha póliza en poder de la Compañía.

Barcelona, 15 de junio de 1940

El Delegado General

Juan Vernis

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

1442

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado auto por el Tribunal Regional en el expediente de que dimana la pieza separada de embargo que se tramita en éste Juzgado con el n.º 512-940 contra el vecino de Briñas (Haro-Logroño), Elías Salazar Ircia, sobreseyendo dicho expediente, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo sobre los bienes del referido encartado.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo

tercero del art. 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 7 de julio de 1940.

El Juez

1443

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado auto por el Tribunal Regional en el expediente de que dimana la pieza separada de embargo que se tramita en éste Juzgado con el n.º 513-940 contra el vecino de Logroño, Victoriano Izquierdo Hernández, sobreseyendo dicho expediente, mencionado encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo sobre los bienes del referido encartado.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 7 de junio de 1940

El Juez

1444

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado auto por el Tribunal Regional, en el expediente de que dimana la pieza separada de embargo que se tramita en éste Juzgado con el n.º 505-940, contra el vecino de Cenicero (Logroño), Anselmo Verde Montejos, sobreseyendo dicho expediente, mencionado encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo sobre los bienes de referido encartado.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 7 de junio de 1940

El Juez

1444

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado auto por el Tribunal Regional en el expediente de que dimana la pieza separada de embargo que se

tramitarse éste Juzgado con el n.º 509-940 contra el vecino de Cervera del Río Alhama, (Logroño) Eulogio Sainz Zapatero, sobreseyendo dicho expediente, mencionado encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo sobre los bienes del referido encartado.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 7 de junio de 1940

El Juez

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

1461

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Tudelilla, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de febrero pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 17 de junio de 1940.

El Gobernador Civil
Jesus Cagigal Gutiérrez

Obras Públicas

Negociado de electricidad
ANUNCIO

1412

D. Francisco Bastos Mora, en nombre de S. A. Salto del Cortijo ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para la ampliación de su red de cable subterráneo en Logroño desde la caseta de transformación de Avenida de Colón hasta la caseta a construir en la calle Nueva, paralela a la carretera de Logroño a Zaragoza en su Km. 1 Hm. 3.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado a horas hábiles de Oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 6 de junio de 1940.

El Ingeniero Jefe,
Joaquín Cajal.

NOTA DE PUBLICACION

D. Francisco Bastos Mora, en nombre de S. A. Salto del Cortijo solicita la ampliación de su red de cable subterráneo en Logroño desde la caseta de transformación de Avenida de Colón hasta la caseta a construir en la calle Nueva paralela a la carretera de Logroño a Zaragoza en su Km. 1 Hm. 3.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

El objeto de este proyecto es la instalación de una caseta de transformación para alimentación de la red aérea de baja tensión en la calle Nueva, paralela a la carretera, de Zaragoza y situada en su Km. 1 Hm. 3 al lado Sur de dicha carretera cuya caseta será alimentada por un cable subterráneo, armado a alta tensión, desde la caseta de esta Sociedad instalada en la calle de Avenida de Colón. Esta caseta se instala con objeto de mejorar el actual suministro de energía eléctrica en aquel sector. Tiene de dimensiones exteriores 3 x 3'5 m. y una altura de 3'50 m. construída de fábrica de ladrillo de asta entera, colocando un techo de vigueta de acero y bovedilla.

Se ha proyectado una solera de hormigón de 20 cm. sobre el rasante de la calle. Con el fin de asegurar la necesaria ventilación del aire calentando por la pérdida del transformador se ha previsto una ventana en la parte superior de la puerta de 1 x 0'50 m. y 2 en la parte inferior con objeto de organizar la circulación del aire o tiro dentro de la caseta se colocará un cierre metálico de 1'40 x 2'10 m. con persiana metálica enrollable.

El cable que alimenta esta caseta proviene y toma la energía de la caseta situada en Avenida de Colón. Desde esta caseta se llevará por una zanja que seguirá a lo largo de Colón pasando por la calle de Duquesa de la Victoria Manuel Villegas y continuando por General Franco, bordeando la manzana en donde está situada la nueva caseta hasta entrar en la misma.

El cable se colocará en zanjas de una profundidad mínima de 60 cm. sobre lecho de arena debidamente cubierto por una capa de ladrillo, cubierta la zanja con la misma tierra producto de la excavación.

Se guardarán las distancias de las líneas eléctricas alcantarrillas y tuberías de gas y agua, que hayan de cruzarse que dispone el Reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas.

Los cruces de calles y carreteras se efectuarán introduciendo el cable en tubería de cemento la colocación de dicha tubería de cemento se efectuará en dos partes procurando no entorpecer el tránsito de carruajes.

El cable que se proyecta tiene una longitud aproximada de 1008 metros; es de tres conductores de 16 m. m. de sección cada uno de cobre electrolítico con aislamiento para una tensión de servicios de 6000 voltios constituido por cinta de papel especial de materias textiles embebidas en vacío con mezcla aislante especial a base de aceite y resinas tubo de plomo embreado sin costuras y cubierto de papel especial para la defensa contra agentes químicos y almohadillas de yute embreado armadura de hierro y protección exterior.

Logroño 6 de Junio de 1940.

El Ingeniero Jefe

Joaquín Cajal

Ayuntamiento de Arnedo

1409

Bases para proveer por oposición y concurso y en propiedad plazas de Auxiliar administrativo

vo y empleados subalternos de este Ayuntamiento.

Primera.—Cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre de 1939, este Ayuntamiento saca a concurso y oposición la provisión en propiedad de las plazas de auxiliar administrativo y empleados subalternos municipales que se expresan a continuación:

A oposición.—Una plaza de Auxiliar administrativo con el haber anual de 2595 pesetas.

A concurso. Alguacil con el haber anual de 2462'50.

Alguacil con el haber anual de 2097'50 con obligación de sustituir al Voz pública.

Voz pública con el haber anual de 1460.

Guarda de campo con el haber anual de 1972'75.

Cabo de serenos con el haber anual de 2282.

Sereno con el haber anual de 2190.

Sereno con el haber anual de 2190.

Barrendero sepulturero con el haber anual de 1900.

Barrendero sepulturero con el haber anual de 1900.

Segunda.—Para tomar parte en dicho concurso se deberá acreditar: a) Ser español, b) estar comprendido entre las edades de 23 y 40 años, c) disfrutar de buena conducta y no estar ni haber sido procesado, d) estar físicamente apto para el desempeño del cargo y e) ser adicto al Glorioso Alzamiento Nacional.

Tercera.—De conformidad a lo preceptuado en el art.º 8.º de la citada Orden ministerial, los concursantes serán sometidos a un previo examen de aptitud consistente en escribir al dictado, las cuatro reglas Aritméticas, sistema métrico decimal y redactar una denuncia o parte.

Cuarta.—El reparto de dichas plazas se hará conforme a lo establecido en el apartado b) de la condición 9.ª de la mencionada Orden, esto es,

El 20% para caballeros mutilados de guerra por la Patria (cubierto).

El 20% para oficiales provisionales o de complement que hayan alcanzado por lo menos, la Medalla de la campaña o reuñan las condiciones que para su obtención se precisa.

El 20% para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10% para los excautivos por la causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio

El 10% para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20% restante quedará para el concurso.

Quinta.—Dado el caso de que a esta convocaría no concurra número suficiente de clasificados o no se cubrieran los cupos asignados por el apartado anterior se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que queda establecido.

Sexta.—Dentro de los cupos que se determinan y para resol-

ver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

1.ª Los caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.ª Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.ª La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

4.ª En igualdad de condiciones el que obstante mayor empleo o categoría militar, o en su defecto, la mayor edad.

5.ª Entre los excautivos, el mayor tiempo de prisión.

6.ª Entre los huérfanos y familias de muertos por la causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

7.ª En igualdad de cada una de las preferencias expuestas, el haber prestado servicio a este Ayuntamiento y el ser natural de esta ciudad.

Séptima.—Para optar al concurso y oposición será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde acompañada de los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento.

Id de buena conducta.

Id de no haber sido procesado.

Id de aptitud física.

Id aval de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional suscrito por el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la localidad del solicitante y en general cuantos se estimen necesarios acompañar como manifestación de cultura etcétera.

Octava.—El programa de oposición para la plaza de auxiliar administrativo, será el que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939 (B. O. núm. 313) y esta, (la oposición); tendrá lugar a los tres meses de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Novena.—El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para el examen de aptitud a que se refiere la condición 3.ª serán citados los concursantes con cinco días de antelación.

Décima.—El Tribunal se constituirá en la forma que determina el artículo 12 de la Orden del Ministerio de la Gobernación anteriormente expresada.

El Alcalde

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 1325

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana así como el recuento de ganadería para el próximo ejercicio de 1941 quedan expuestos al público por los plazos suplementarios en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valgañón 20 de mayo de 1940

El Alcalde

ANUNCIO 1387

Queda expuesto en Secretaría el Presupuesto Extraordinario de Saneamiento, Urbanización Parcial y Conversión de la Deuda municipal, aprobado por el Ayuntamiento, per plazo de 15 días, admitiéndose reclamaciones contra el mismo por otros 15 días.

Santo Domingo de la Calzada, 4 de junio de 1940.

El Alcalde